



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento de la Unidad de Información Pública y del Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2012/10/03
2012/10/04
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo
5032 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO, ORGANISMO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos que deben observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, para cumplir con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en cuanto al acceso a la información pública y a los mecanismos relacionados con los datos personales.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo: El respectivo Acuerdo de creación de la UDIP y el CIC del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;
- II. Fideicomiso: El Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, fideicomiso público y organismo auxiliar de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos; en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 45 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 2 y 19 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- III. CIC: Consejo de Información Clasificada del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo;
- IV. IMIPE: El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- V. Ley: La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- VI. Sistema: El Sistema INFOMEX es un sitio electrónico para la presentación, atención y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, y
- VII. UDIP: Unidad de Información Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

CAPÍTULO II CONSEJOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA



Artículo 3. El CIC contará con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley y se integrará en la forma que determine el respectivo Acuerdo.

Artículo 4. Los CIC sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, conforme al calendario anual de sesiones que aprueben.
Podrán sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera, para garantizar el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5. Para que el CIC pueda sesionar válidamente se requerirá la presencia de mínimo cuatro de sus integrantes. Los miembros del CIC tendrán carácter honorífico.

Artículo 6. El CIC tomará sus decisiones por mayoría de votos. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. El presidente del CIC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir las políticas y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del CIC;
- II. Presidir las sesiones del CIC;
- III. Someter a consideración del CIC todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, y
- IV. Coordinarse con el IMIPE y otras instancias correspondientes, en relación con el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del CIC tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar la convocatoria y el orden del día para el desarrollo de las sesiones del CIC;
- II. Remitir con oportunidad la convocatoria y el orden del día, así como la respectiva documentación soporte, para el desarrollo de las sesiones del CIC, y
- III. Recabar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del CIC y el desarrollo de las sesiones.

Artículo 9. Las sesiones del CIC se celebrarán cumpliendo, en lo conducente, con las disposiciones del Acuerdo que establece los Lineamientos para la



Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Cada UDIP tendrá a su cargo las funciones que determina el artículo 71 de la Ley y su titular o responsable será la persona que determine el respectivo Acuerdo.

SECCIÓN PRIMERA

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 11. La persona titular de la UDIP tiene la obligación de actualizar, en la respectiva página electrónica, la información pública de oficio del mes inmediato anterior, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Artículo 12. Para proceder a la actualización de la información, a que hace referencia el artículo anterior de este Reglamento, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá, mediante oficio al titular de la o las áreas resguardantes o generadoras de la información respectiva, la actualización correspondiente de la información referida en el artículo 32 de la Ley.

Artículo 13. Una vez que la persona titular de la UDIP tenga en su poder la información actualizada, procederá a revisarla para que, en su caso, solicite mediante oficio a la o las áreas resguardantes o generadoras de la información pública las precisiones, adiciones o correcciones a que haya lugar.

Al efecto determinará el plazo en que se le deberá entregar la información corregida o complementada, el cual será fijado atendiendo a la naturaleza de la solventación de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA



Artículo 14. El Titular de la UDIP se encargará de tramitar las solicitudes de información que se le formulen de manera escrita o por el Sistema.

Para efectos del párrafo anterior, el Titular de la UDIP revisará diariamente el Sistema con la finalidad de canalizar, de manera inmediata, las solicitudes de información pública, en términos del presente Reglamento.

En caso de tratarse de una solicitud de información escrita, el servidor público que atienda al solicitante lo asesorará, indicándole la ubicación exacta de la UDIP. En su caso, también podrá recibir la solicitud, quedando bajo su estricta responsabilidad remitirla inmediatamente a la respectiva UDIP, para su atención en términos del presente Reglamento.

Artículo 15. En caso de ser necesario la persona titular de la UDIP auxiliará al particular en el llenado de los formatos de las solicitudes o, en su caso, lo orientará sobre el área de la Administración Pública que pudiera tener la información buscada.

Artículo 16. La persona titular de la UDIP que reciba una solicitud de información se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. El día en que ingrese la solicitud de información, la revisará para verificar si le falta algún dato o elemento para su tramitación y respuesta. En caso de faltar algún elemento, de manera inmediata, procederá a la prevención, en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva y, en caso contrario, se tendrá por no presentada la solicitud;
- II. Cuando la solicitud de información reúna los requisitos de Ley, la persona titular de la UDIP deberá proceder, de manera inmediata como corresponda, de conformidad con la organización y procedimientos internos de comunicación de cada área de la Administración Pública Centralizada, a fin de localizar la información, requiriendo al efecto y, según cada caso, al área resguardante o generadora de la información;
- III. En caso de que se requiera un plazo mayor para la búsqueda y localización de la información, la unidad administrativa generadora o resguardante de la información podrá comunicar esta situación a la persona titular de la UDIP, para



que haga uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, motivando las razones para ello y haciéndolo del conocimiento del solicitante, y
IV. Respecto de las solicitudes de información, la UDIP procederá a dar la respuesta respectiva en alguno de los siguientes sentidos y sujetándose al efecto a los plazos previstos en la Ley:

a) Cuando se cuente con la información, una vez corroborado que se trata de información pública, la unidad administrativa generadora o resguardante de la misma, deberá comunicarlo por escrito a la persona titular de la UDIP, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud. Al respecto precisará, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío, así como la ubicación de la oficina recaudadora, de acuerdo con la normatividad aplicable; o bien, la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

La información también podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las instalaciones de la UDIP. Si no fuere posible, la persona titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante. La persona titular de la UDIP procederá a comunicar la respuesta de que se trate, en términos de este inciso, al solicitante;

b) En caso de que la unidad administrativa resguardante o generadora de la información estime que se trata de aquella que debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la persona titular de la UDIP, quien también tendrá la facultad de proponer dicha clasificación al CIC, para que éste proceda en términos de Ley. La persona titular de la UDIP procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante, y

c) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Fideicomiso, la UDIP procederá a dar respuesta al solicitante en sentido negativo, justificando las razones de la ausencia o destrucción de la información, pudiendo incluso orientarlo sobre el área en la que posiblemente se localice la información requerida, de conformidad con el artículo 89 de la Ley.

TRANSITORIOS



ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C. VÍCTOR JESÚS GONZÁLEZ FRANZONI
Director General y Presidente del Consejo de Información Clasificada
LIC. HÉCTOR JESÚS RUVALCABA ORTEGA
Director Jurídico y Coordinador del Consejo de Información Clasificada
C. P. JOSÉ ANTONIO MORALES VILLEGAS
Director de Administración y Finanzas y Secretario Técnico de Información Clasificada
C. P. ARACELI GONZÁLEZ CRUZ
Comisaria Pública del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo y representante de la
Secretaría de la Contraloría
ING. MARÍA GUADALUPE ARAIZA RIVERA
Jefe de Informática e Información Pública
RÚBRICAS.